

RCU-SO-012-No.257-2019

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*
- Que,** el artículo 357 de la Norma Suprema, estipula: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares;”*
- Que,** el artículo 8, literal a) de la LOES, dispone: *“Uno de los fines de Educación Superior es aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, estará constituido por: g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”*
- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Empresas Públicas, sobre definiciones, norma: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución*

de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley de Empresas Públicas, establece: “Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

**Que,** el artículo 25 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Creación de personas jurídicas.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí para realizar actividades económicas, productivas o comerciales, podrá constituir personas jurídicas de derecho público bajo la modalidad de Empresas Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República en su parte pertinente”;

**Que,** el artículo 34, numeral 19 y 47 del Estatuto de la Uleam dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“19.-Autorizar el trámite para la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas y afines en las que participen las unidades académicas de la Institución;



- 47.- Crear, fortalecer, fusionar y disolver las empresas públicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí a petición fundamentada de el/la Rector/a, formando alianzas estratégicas con otras personas jurídicas que faculte la Ley de empresas públicas";
- 48.- Nombrar a los gerentes de las empresas públicas que se crearen de una terna presentada por el /la Rector/a";

**Que,** el artículo 119 del Estatuto de la Uleam, sobre las empresas públicas, estipula: "Empresas Públicas.- Es el órgano encargado de proponer e impulsar ingresos económicos plasmados en las normativas legales, contribuyendo al desarrollo de la institución a través de los servicios que generan. Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley de Empresa Pública y su Reglamento y las normativas interna de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria del miércoles 2 de marzo de 2016, **RESOLVIÓ:**

**"Artículo 1.-** Designar para que actúe por un período de cuatro años al Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad, integrado por los siguientes miembros:

Ing. Yessenia García Montes, decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Dr. Pedro Quijije Anchundía, decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; Dr. Lenin Arroyo Baltán, decano de la Facultad de Derecho e Ing. Yuri Rodríguez Andrade, director del Departamento Técnico de la Universidad";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria Nro. 008-2016, de 29 de diciembre de 2016, a través de Resolución Nro. RCU-SO-08-No.135-2016, **RESOLVIÓ:**

**"Artículo 1.-** Nombrar al Biól. Jaime Sánchez Moreira, decano de la Facultad de Ciencias del Mar, como miembro de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".

Se designó al Biól. Jaime Sánchez Moreira, decano de la Facultad de Ciencias del Mar, en representación del Ing. Yuri Rodríguez Andrade, que dejó de ser director del Departamento Técnico de la IES;

**Que,** mediante oficio No. EPULEAM-GG-FVM-2019-017-O, de 20 de noviembre de 2019, el Econ. Frank Valencia Macías, Mg., Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad (EPULEAM), informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que como es de conocimiento la Ing. Yesenia García





Montes, Mg., cesó en sus funciones como decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y se encontraba con funciones prorrogadas dentro del directorio de la Empresa Pública, debido a que el Órgano Colegiado Superior no ha designado a quien la subrogará; solicita se designe al miembro que integrará la Empresa Pública, en representación de la Sra. Ex decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

**Que,** con memorándum Nro. Uleam-R-2019-6925-M de 21 de noviembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, incorporar el documento que se describe en el precedente, dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS en su próxima sesión;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012-2019-OCS, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES: 2.5.- OFICIO NO. EPULEAM-GG-FVM-2019-017-O, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL EC. FRANK VALENCIA MACÍAS; SOLICITA SE DESIGNE AL NUEVO MIEMBRO DEL DIRECTORIO, UNA VEZ QUE CESARON LAS FUNCIONES DE LA ING. YESSENIA GARCÍA MONTES COMO DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Empresas Públicas y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., decano de la Extensión en Chone, como miembro de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en representación de la ex decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Ing. Yessenia García Montes, Mg.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Frank Valencia Macías, Mg., Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., decano de la Extensión en Chone.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Vinculación y Emprendimiento.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.

Página 5 de 6





## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Pilosa, PhD.**  
Secretario General



yrg.